



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de admitir el proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico y liquidación de la sociedad conyugal adelantada por el señor Alexander Muñoz Coral, a través de apoderado judicial, en contra de la señora Luz Carine Campuzano Cruz, encontrando que la misma reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2022, motivo por el cual se procederá con su admisión.

Ahora, en atención a la solicitud visible en el numeral 5° del acápite de pretensiones, se accede al ofrecimiento de alimentos provisionales de alimentos en favor de la joven Luisa Alejandra Muñoz Campuzano, por la suma de \$ 800.000.

Dichos dineros deberán ser consignados dentro de los primeros cinco (5) días del mes en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 630012033002 del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Armenia, a nombre de la joven Luisa Alejandra Muñoz Campuzano, con código de proceso N° 63001311000220230000500, como consignación tipo 6 cuota alimentaria.

Se le advierte al demandante que deberá tener especial cuidado de diligenciar todos los campos correctamente y no rellenar con ceros ninguno de ellos, advirtiéndole **que debe diligenciar con exactitud, todos los espacios de la consignación, incluyendo documentos de identidad de las partes,** toda vez que las cuentas se encuentran marcadas y de no hacerlo el sistema del Banco Agrario rechazará la transferencia o consignación.

Así mismo, se autoriza desde ya que por Secretaría se entreguen a la joven Luisa Alejandra Muñoz Campuzano, la suma correspondiente a la cuota alimentaria provisional ofrecida, una vez se inicien las consignaciones, información que se le dará a conocer a la joven beneficiaria cuando esto suceda, indicándosele que deberá aportar, para reclamar los dineros mencionados, copia de su cédula de ciudadanía, a efectos de verificar datos personales.

Sin necesidad de hacer mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico y disolución de la sociedad conyugal adelantada por el señor Alexander Muñoz Coral, a través de apoderado judicial, en contra de la señora Luz Carine Campuzano Cruz, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: Dar al presente asunto el trámite del proceso verbal.

TERCERO: Notificar a la demandada y enterarla que dispone del término de veinte (20) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa.

Notificación que deberá hacerse en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, anexándose la solicitud, sus anexos y el auto admisorio de la solicitud e indicándosele el término de traslado de la demanda.

En dicha diligencia, deberá tener en cuenta principalmente el término establecido en el citado artículo, indicando que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación, advirtiéndosele desde ya tanto al convocante como a su apoderado judicial que **en el encabezado no puede decirse “citación a notificación”** puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, de igual manera, deberá indicarle el correo electrónico autorizado para la recepción de la contestación de la demanda, esto es: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Igualmente, se requiere al convocante para que, al momento de la notificación, allegue el acuse de recibido o confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: Aceptar el ofrecimiento de cuota de alimentos realizado por el demandante, en forma provisional, en favor de la joven Luisa Alejandra Muñoz Campuzano, por la suma de \$ 800.000.

Dichos dineros deberán ser consignados dentro de los primeros cinco (5) días del mes en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 630012033002 del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Armenia, a nombre de la joven Luisa Alejandra Muñoz Campuzano, con código de proceso N° 63001311000220230000500, como consignación tipo 6 cuota alimentaria.

Se le advierte al demandante que deberá tener especial cuidado de diligenciar todos los campos correctamente y no rellenar con ceros ninguno de ellos, advirtiéndole **que debe diligenciar con exactitud, todos los espacios de la consignación, incluyendo documentos de identidad de las partes,** toda vez que las cuentas se encuentran marcadas y de no hacerlo el sistema del Banco Agrario rechazará la transferencia o consignación.

QUINTO: Autorizar desde ya que por Secretaría se entreguen a la joven Luisa Alejandra Muñoz Campuzano, la suma correspondiente a la cuota alimentaria provisional ofrecida, una vez se inicien las consignaciones, información que se le dará a conocer a la joven beneficiaria cuando esto suceda, indicándosele que deberá aportar, para reclamar los dineros mencionados, copia de su cédula de ciudadanía, a efectos de verificar datos personales.

SEXTO: Reconocer personería suficiente al abogado Gerardo Antonio Henao Carmona, para actuar en nombre y representación del demandante.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f13e5914ad49f4254f8cb9fd4697f3be18bef9ce58e55cd15d2c9102013f44b**

Documento generado en 30/01/2023 07:32:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>